
EDICTO

Por Decreto de Alcaldía núm. 1664/2024 del día 2 de diciembre de 2024, se han aprobado las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la práctica deportiva para colectivos vulnerables en el año 2024 del Ayuntamiento de Berga, por lo que se hace pública la parte resolutive:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para resolver con la mayor celeridad posible por razones de urgencia.

SEGUNDO.- APROBAR las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la práctica deportiva para colectivos vulnerables en 2024 del Ayuntamiento de Berga. *(Ver Anexo)

TERCERO.- APROBAR la convocatoria para la concesión de ayudas, mediante concurrencia, para la práctica deportiva para colectivos vulnerables de la temporada o curso escolar 2024-2025 por los niños y jóvenes de Berga.

CUARTO.- AUTORIZAR las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria, 12 34101 4800, BECAS DEPORTIVAS del presupuesto municipal del año 2024 hasta un máximo de 8.000,00 € (ocho mil euros).

QUINTO.- Establecer que el plazo para la presentación de solicitudes mediante los canales y modelos específico, junto con la documentación correspondiente para la convocatoria del curso 2024-2025 será del 4 al 13 de diciembre.

SEXTO.- Notificar esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que publiquen un extracto de la misma y publicarlo en el tablón electrónico de la Corporación.

SÉPTIMO.- Pie de recursos:

Contra este acto que agota la vía administrativa puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía o el Pleno (según quien haya dictado el acto) de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o en su caso, publicación.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación del mismo en el registro correspondiente.

Agotada la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente de la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, no podrá interponerse este recurso hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Berga, 2 de diciembre de 2024

El alcalde,
Ivan Sánchez Rodríguez

(*)ANEXO.-

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA PARA COLECTIVOS VULNERABLES AÑO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE BERGA.

Preámbulo

En consonancia al compromiso mundial en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de acuerdo a la implementación de la Agenda 2030 ante la protección de los derechos humanos y especialmente de las personas más excluidas y de mayor vulnerabilidad, se pone en relevancia las ayudas por a personas con riesgo de exclusión social, pobreza, o en situación de vulnerabilidad social. Las subvenciones, con el impulso de las políticas municipales, están destinadas al fomento de la actividad física como instrumento social, con proyectos que promuevan la adherencia a la práctica deportiva y la reducción del abandono prematuro.

El concepto de vulnerabilidad se aborda desde una perspectiva múltiple: económica (escasez o inestabilidad), social (entorno, origen), y personal (edad, aspectos físicos y cognitivos). Además, también se consideran factores que influyen en la vulnerabilidad el bajo nivel de digitalización y la falta de interés por acceder a la información.

1.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas individuales para la práctica deportiva para colectivos vulnerables que otorgue el Ayuntamiento de Berga a través del Área de Deportes y Servicios Sociales destinadas a financiar a:

- Niños y jóvenes de entre 4 y 17 años (ambos incluidos) que realicen una actividad deportiva escolar o de base.
- Niños y jóvenes de entre 4 y 21 años (ambos incluidos) que sufran algún tipo de disminución en su capacidad física, psíquica y/o sensorial y que realicen actividades deportivas terapéuticas por prescripción facultativa.

Las ayudas destinadas a actividades deportivas que se llevan a cabo en Berga organizadas por entidades deportivas, asociaciones de familias de alumnos o empresas del sector deportivo de la ciudad de Berga durante la temporada deportiva regular marcada por los calendarios federativos y escolares dirigidos a la población detallada en el punto 1, objeto. Las actividades deportivas, cuotas de los clubes deportivos y otros centros deportivos (centros de fitness, gimnasios, piscinas municipales) que promuevan la participación de los niños y jóvenes entre 4 y 17 años, o de entre 4 y 21 años que sufran algún tipo de disminución en su capacidad física, psíquica y/o sensorial y que realicen actividades deportivas terapéuticas por prescripción facultativa serán subvencionables. Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones.

2.-Finalidad de las subvenciones.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones tendrán que fomentar actividades de interés público o social que tengan por finalidad la práctica deportiva del municipio organizada principalmente por las entidades, asociaciones

y empresas del sector deportivo de la ciudad de Berga que por motivos económicos, sociales, funcionales o personales no pueda acceder a la realización de este tipo de actividades .

3.-Periodo de ejecución.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, tendrán que destinarse a financiar la práctica deportiva regular que se lleven a cabo durante la temporada deportiva marcada por los calendarios federativos o curso escolar que se fije en el momento de la convocatoria.

4.- Convocatoria

Estas bases, una vez aprobadas definitivamente, tendrán legitimidad y su efectividad queda condicionada a la aprobación y publicación de las convocatorias correspondientes en los términos previstos en estas Bases. La convocatoria de las ayudas reguladas en estas Bases podrá ser aprobada anualmente por el órgano competente delegado de este consistorio, se ajustará a lo dispuesto en las Bases, incluirá el contenido establecido en el artículo 23 de la LGS que sea de aplicación en estas Bases y, en todo caso, los siguientes apartados:

1. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases específicas y del diario oficial en que está publicada.
2. Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.
4. Procedimiento de concesión.
5. Requisitos por la solicitud y forma de acreditarlo.
6. Documentos que deben acompañarse a la solicitud.
7. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes.
8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.
9. Órganos competentes para la instrucción y propuesta de concesión.
10. Plazo de resolución y notificación.
11. Régimen de recursos.
12. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
13. Medio de notificación o publicación.

La participación en la presente convocatoria supone la autorización del endoso, es decir, de la transmisión del derecho de crédito a las entidades deportivas, que serán las que recibirán el dinero.

5.-Requisitos de los beneficiarios/arias y forma de acreditarlos.

- 1.- Podrán ser beneficiarios/arias de estas subvenciones las personas físicas que tengan que realizar la actividad que fomenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las

prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

Las personas físicas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- Que el niño o joven tenga una edad comprendida entre los 4 y 17 años, o de entre 4 y 21 años que sufran algún tipo de disminución en su capacidad física, psíquica y/o sensorial y que realicen actividades deportivas terapéuticas por prescripción facultativa ambos inclusive, en el momento de la solicitud.
- Realizar una actividad deportiva en alguna de las entidades, asociaciones o empresas deportivas del Municipio de Berga.
- Residentes en el municipio pertenecientes a unidades familiares con necesidades sociales y de bajos ingresos.

2.-Podrán solicitar estas ayudas los padres, las madres, los tutores legales, las personas encargadas temporal o definitivamente de la guarda de las personas beneficiarias o la dirección de los centros residenciales en los que viva la persona beneficiaría siempre que sean guardadores de hecho, así como a los propios beneficiarios o beneficiarias en caso de ser mayores de edad no incapacitados legalmente.

3.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

6.-Documentación a aportar.

1. Solicitud debidamente cumplimentada (puede obtenerla en la página web del Ayuntamiento o bien solicitarla a la OAC del Ayuntamiento con autorización para consultar los datos del Padrón de Habitantes).

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

2. Personas físicas:

2.1. Documentación general original o fotocopia:

- Fotocopia del DNI o NIE del/de la representante legal.
- Libro de familia
- Certificado de discapacidad o de grado de dependencia, si se dispone
- Título de familia numerosa y monoparental de la generalidad

2.2. Documentación de la situación económica a nivel familiar:

- Hoja de nómina de los 2 meses anteriores, de todos convivientes empadronados en el domicilio que trabajen actualmente.
- Certificado de la pensión, paro, u otra prestación que se esté cobrando actualmente de toda la unidad familiar empadronados en el domicilio.
- En caso de no trabajar y estar con edad de trabajar el certificado del DARDO como demandante de empleo del SOC.
- En caso de no tener ningún ingreso, deberá firmarse una declaración responsable de los ingresos recibidos el mes anterior de todos los convivientes empadronados en el domicilio en esta situación y la libreta bancaria de los últimos tres meses.

2.3. Otra documentación, en su caso:

- En el caso de divorcio o separación sentencia de separación con convenio regulador del régimen económico, en su caso.

2.4. Anexos a la solicitud:

- Anexo 1: Declaración de responsable
- Anexo 2: Informe de inscripción de la entidad vinculante

El solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento para que obtenga los datos requeridos en el procedimiento. Esta autorización se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud.

Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas o carezca de documentación para su valoración serán desestimadas.

7.-Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en el momento de la convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la complementación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/ao por el legal representante de la entidad.

El modelo normalizado de la solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 5 y 6 podrá encontrarse en la web del ayuntamiento de Berga (adjuntar enlace).

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en la base 5 y 6 se tendrán que presentar en el Registro del Ayuntamiento bien por el portal de trámites electrónico.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/a, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud.

9.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

10.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en la presente base. Para la valoración de las solicitudes presentadas,

únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la indicada ponderación:

Personas físicas:

Los baremos contemplan aspectos económicos y sociales de la persona beneficiaria:

Participación de la valoración económica (%)	70%
Participación de la valoración social (%)	30%

1- Criterio económico: nivel de renta familiar (**hasta 7 puntos**) .

La puntuación de la persona beneficiaria será en función del nivel de renta bruta per cápita del año fiscal inmediatamente anterior al del inicio del curso y calculado con el indicador o referente de nivel de renta IPREM (Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples) establecido por el año de la convocatoria.

Todas las solicitudes se valorarán a fin de comprobar que la renta familiar per cápita es igual o inferior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la solicitud. Para calcular en cada caso la renta, deben dividirse los ingresos anuales declarados entre el número total de miembros de la unidad familiar. En este caso:

- Hasta 1,00 veces el IPREM: **7 puntos**.
- Entre 1,00 y 1,20 veces el IPREM: **6 puntos**.
- Entre 1,20 y 1,40 veces el IPREM: **5 puntos**.
- Entre 1,40 y 1,60 veces el IPREM: **4 puntos**.
- Entre 1,60 y 1,80 veces el IPREM: **3 puntos**.
- Más de 1,80 veces el IPREM: **2 puntos**.

Si en el núcleo de convivencia hay un miembro con discapacidad igual o superior al 33%, éste contará como si se tratara de dos personas en cuanto al recuento de ingresos/gastos familiares. ción de subvención, y el órgano referente hará de oficio la comprobación, si procede.

2-Criterios sociales: **Hasta 15 puntos**.

- Desempleo del padre, madre o tutor/a legal: **4 puntos**.
- Discapacidad del niño, niña o adolescente: **3 puntos**.
- Familia monoparentales y/o numerosas: **2 puntos**.
- Orfandad o acogimiento del niño, niña o adolescente: **1 punto**.
- Acreditación de situación de violencia según los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: **4 puntos**.
- Certificado de servicios especializados que acredite necesidades del niño, niña o adolescente: **1 punto**.

3- Criterios personales (Edad, aspectos físicos y cognitivos)

La subvención se otorgarán a los niños y jóvenes de entre **4 y 17**, sin embargo, en el caso de las personas con una discapacidad igual o superior al 33% que participen en las actividades, podrán solicitar la subvención si tienen una edad igual o inferior a los **21 años** .

Las solicitudes se ordenarán de más a menos puntos obtenidos, dando como resultado la relación de solicitudes admitidas a trámite.

11.- Cuantía de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

1.- La cuantía de la subvención será el porcentaje o porcentajes fijados en la convocatoria, que se aplicará sobre el coste solicitado vinculado a la actividad a realizar. La convocatoria podrá determinar el gasto máximo subvencionable de forma genérica o bien en función del tipo de actividad.

2.- El importe de la dotación económica asignada a la convocatoria será distribuido conforme a las reglas fijadas en la convocatoria entre todos los solicitantes que cumplan las condiciones para ser beneficiarios.

12.- Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada uno de los beneficiarios se determinará de forma proporcional en relación a los puntos asignados.

El importe y porcentaje de las subvenciones que se otorguen no excederá, en cualquier caso, del 100,0% del coste total de la actividad subvencionada, y con el límite de la consignación presupuestaria anteriormente fijada y hasta un máximo de 400,00 €.

13.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de las instrucciones del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Departamento del Área de Deportes y Servicios Sociales.

La propuesta de concesión de las subvenciones se elaborará conjuntamente entre Servicios Sociales y Deportes.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el Alcalde o aquél en quien delegue.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

14.-Plazo de resolución y de notificación.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15.- Aceptación de la subvención.

Los/las beneficiarios/arias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, se prevé la aceptación tácita a partir de la recepción del indicado acuerdo, sin manifestar expresamente sus reparos.

16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido en las presentes bases.
2. Los/las beneficiarios/as tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anterior y en relación con la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/as si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y en la Ley 19/2014.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

17.- Gastos subvencionables.

Con carácter general podrán ser objeto de subvención los gastos relacionados con actividades siguientes:

- Actividades deportivas que se realicen en el municipio de Berga.
- Actividades deportivas organizadas por clubes, entidades, asociaciones de familias de alumnas (AFA) o empresas del sector deportivo inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del municipio y con domicilio fiscal en Berga.

Habrà que tener en cuenta que la ayuda cubre únicamente una actividad por niño o joven. No serán subvencionables el resto de gastos derivados de la actividad deportiva que no sean cubiertos por la subvención, además de otros gastos como el equipamiento deportivo necesario para llevar a cabo la práctica deportiva.

18.- Forma de pago.

En el caso de las actividades deportivas que se realizarán los pagos desde el ayuntamiento a los diferentes clubes, entidades, asociaciones de familias de alumnos (AFA) o empresas del sector deportivo de Berga una vez finalizados los trimestres y las entidades nos informen si se han realizado las actividades por parte de los niños, para proceder a realizar los pagos.

19.- Plazo y forma de justificación.

1. Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarse, como máximo, el día 30 de junio de la temporada deportiva o curso escolar que sean objeto de la convocatoria de la ayuda.

Esta subvención se presentará por el/la beneficiario/a mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en la web del Ayuntamiento, en el mismo trámite de solicitud y justificación:

2. Contenido de la cuenta justificativa:

- a) Informe emitido por clubes, entidades, asociaciones de familias de alumnos (AFA) o empresas del sector deportivo de las que la persona beneficiaria de la subvención ha asistido al menos a un 75% de los entrenamientos o actividades previstas de la temporada deportiva o curso escolar en el equipo destinado/a.
- b) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

20.- Deficiencias en la justificación. Deficiencias en la justificación.

- 1.- En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a los clubes, entidad, asociación de familias de alumnos (AFA) o empresa del sector deportivo de Berga la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.
- 2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a los clubes, entidad, asociación de familias de alumnos (AFA) o empresa del sector deportivo de Berga para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

21.- Medidas de garantía.

El/las beneficiarios/arias quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza así como a la de sus/as beneficiarios/arias.

22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe, el actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a las del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.

23.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud. El importe de las subvenciones nunca puede superar el coste de la actividad.

24.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, los diferentes proyectos o programas subvencionados y los participantes en cada proyecto o programa subvencionado, conforme se vayan publicando el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Deberán publicarse en la web municipal y en el portal de transparencia las subvenciones y ajustes públicos otorgados con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

25.- Causas de reintegro.

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso .

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; o del proyecto, por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

26.- Obligados al reintegro.

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que gocen de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consinieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

27.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

28.- Régimen jurídico supletorio.

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación:

- Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el texto único de la Ley del deporte.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, establece competencias propias en el municipio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en todo lo considerado como norma básica.
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña. En especial, los artículos 118 a 129, relativos a las subvenciones como actividad de fomento y promoción de actividades sociales y económicas.
- Ley 19/2014, de 29 de de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento
- Bases de ejecución del presupuesto general para el presente ejercicio

Las remisiones a otras normas que realizan estas Bases se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las deroguen, modifiquen o sustituyan, con posterioridad a su publicación.